TELEFAX: 287-1071

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 600 - 2017 - GDIS / MVES

/illa El Salvador, 28 de septiembre del 2017

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

VISTO:

El Informe N.º362-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica; El Memorando N.º167-2017-GDIS/MMVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; El Informe N.º279-2017-UADAYAC-SG-MVES de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central; El Informe N.º104-2017-SGSSBS/GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM; El Informe N.°101-2017-SGSSBS/GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM; El expediente administrativo N.º10778-17 presentado por el Sr. Santiago Tapia Gómez; La Resolución Subgerencial N.º40-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM; La Resolución Subgerencial de la Medida Cautelar Previa N.º32-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM; La carta N.º12-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM; El documento administrativo N.º7129-2017 presentado por el Sr. Pedro Pablito Quispitupa Martínez; El documento administrativo N.º 7229-2017 presentado por el Sr. Pedro Pablito Quispitupa Martínez; El memorando N.º601-2017-SGFA-GSCV/MVES de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; El Informe N.°1196-2017-SPA-SGFA-GSCV/MVES del Inspector Municipal; Notificación Preventiva de Infracción N.º 000574; Acta de Fiscalización N.º0026066,0026067y0026068; Acta de Ejecución de Clausura N.º2209,y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N. °27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por lo señalado en el documento administrativo N.º 7229-17 el Sr. Pedro Pablito Quispitupa Martínez, solicitó dejar sin efecto la Notificación Preventiva de Infracción. Asimismo, con el documento administrativo N.º 7129-17, presenta la queja sobre la arbitrariedad cometida por parte de los inspectores municipales al ejecutar la clausura definitiva de su hospedaje;

Que, con Carta N.º12-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, responde el descargo realizado por el Sr. Pedro Pablito Quispitupa Martínez, indicando que: "(...) Es preciso mencionar que en su carta notarial cita la Ordenanza Municipal N.º243-2013-MDSJM, que apruebe el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA), el cual corresponde a la Municipalidad de San Juan de Miraflores. Por otro lado, al momento de realizar la inspección municipal se verifico que dicho predio se encontraba infringiendo las normas municipales de acuerdo a la Ordenanza Municipal N.º363-MVES. Asimismo, constando a la base de datos de la Municipalidad de Villa El Salvador, el predio esta nombre de Santiago Tapia Gómez". En tal sentido, desestima el descargo realizado;

Que, no obstante con Resolución Subgerencial N.°40-2017-SGSSBS-GDIS/MVES la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, impone la multa administrativa ascendente a S/.8.100 (Ocho Mil Cien con 00/100 Soles), por la infracción: Cód. 02-406 "Por permitir que en los establecimientos de hospedaje se ejerza la prostitución", al Sr. Santiago Tapia Gómez. Cabe señalar que, esta infracción está tipificada en la Ordenanza Municipal N.°363-MVES;

Que, a su vez con el expediente administrativo N.º10778-2017 el Sr. Santiago Tapia Gómez, interpone el recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N.º40-2017-SGSSBS-GDIS/MVES. Por lo mencionado, con el informe N.º279-2017-UADAYAC-SG-MVES la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, señala que el expediente administrativo N.º10778-2017, tiene el sello de recepción incorrecto con fecha 4 de junio del 2016, cuando la fecha correcta es 4 de julio del 2017 la misma que figura en el Sistema de Trámite Documentario "SISTRADOC" de la Municipalidad de Villa El Salvador;

1

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 009-2017 - GDIS / MVES

Que, el Artículo IV numeral 1.2 del título preliminar del TUO de la Ley N.°27444, aprobado por el Decreto Supremo N.°006-2017-JUS, señala que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, a través del Informe N.°101-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, indica que no ha adjuntado el contrato de alquiler al que hace referencia el Sr. Santiago Tapia Gómez. Asimismo, señala que al momento de la intervención se constató IN SITU la contravención a las normas municipales tal como lo indica el inspector municipal mediante el Informe N.°1196-SPA-2017-SGFA-GSCV/MVES. Por lo cual, sugiere se declare improcedente el recurso de apelación, salvo disposición en contrario;

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento que indica la Ordenanza Municipal N.º363-MVES y la Ley N.º27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por lo mencionado y en análisis del expediente administrativo N.º10778-2017 de fecha 4 de julio del 2017, el Sr. Santiago Tapia Gómez, interpone el recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N.º40-2017-SGSSBS-GDIS/MVES al respecto debo señalar que en la Ley N.º27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 207º, Numeral 207.2, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; revisando los actuados se observa que el recurrente ha interpuesto su recurso en el plazo establecido por Ley. Asimismo, el Artículo 209º de la Ley ya mencionada, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expídió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, dentro de los Principios establecidos en el Artículo IV del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º27444, tenemos en primer orden al Principio de Legalidad, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. En segundo orden, tenemos el Principio de Debido Procedimiento, mediante el cual los administrados gozan de todas las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho;

Que, por lo señalado el recurso de apelación no requiere sustentarse en una nueva prueba o hecho, sino en una diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, es decir, aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma. Por lo indicado, el Sr. Santiago Tapia Gómez, no difiere o contradice las pruebas proporcionadas por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y por la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, mucho menos contra los fundamentos de la Resolución Subgerencial N.º40-2017-SGSSBS-GDIS/MVES;

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39º de la Ley N. º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 🛇 🖂 - 2017 - GDIS / MVES

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Sr. Santiago Tapia Gómez contra la Resolución Subgerencial N.º40-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de fecha 8 de junio del 2017, manteniendo sus efectos jurídicos el acto administrativo impugnado y dar por agotada la vía administrativa, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM para su custodia y a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio del Sr. Santiago Tapia Gómez, Sector 2, Grupo 9, Mz. P, Lt. 5, del distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Lickety Torres Lagos
GERENTE